

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) llegó ayer á las seis y media de la tarde á Arcachon, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCELLERIA

El día 18 del actual, á la una de la tarde, S. M. el Rey (Q. D. G.) se dignó recibir en audiencia particular, en el Real sitio de San Ildefonso, al Excmo. Sr. Conde de Casal Ribeiro; el cual, previamente anunciado por el Illmo. Señor D. Mariano Remon Zarco del Valle, primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de hacer entrega de las cartas

en que S. M. Fidelísima le acredita en calidad de su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte.

El Sr. Conde pronunció con tal motivo el siguiente discurso.

«SEÑOR: Tengo hoy la honra de entregar á V. M., por orden del Rey de Portugal, mi Augusto Soberano, la Carta que me acredita en calidad de su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

«Al reiterar la espresion de alta y afectuosa estima que el Rey D. Luis I profesa á V. M. y al manifestar el vivo recuerdo que conserva de su reciente visita, cumplo con el deber de asegurar cuánto ha sentido mi Soberano el terrible golpe, que sobre otros semejantes, ha venido ahora, á herir el corazón de V. M., y cuán sinceros son tambien los votos que eleva al Altísimo para que la Divina Providencia compense con largueza tales pruebas con felicidades para V. M. y toda su Real Familia, y con prosperidades para la noble Nacion Española.

«Iguales sentimientos son los de la Nacion Portuguesa, y por eso será grata la mision que me confia el Gobierno

de S. M. Fidelísima, de cultivar con perfecta cordialidad el íntimo trato de dos países, vecinos en territorio, hermanos en el origen histórico, compañeros en siglos pasados de grandes y civilizadoras empresas, y ocupados hoy ambos en realizar, por la benéfica acción de instituciones libres, el pacífico desarrollo del progreso social. Aseguradas como tienen España y Portugal en la general y enérgica voluntad de portugueses y españoles las nacionalidades, cimentadas por unos y otros con generosa sangre, pueden y deben mantener y estrechar relaciones de fiel amistad, fecundándolas en la reciproca satisfaccion de intereses comunes ensanchando y facilitando su comercio, y prestándose mutuamente en las variadas exigencias de la actividad moderna útil y fraternal concurso.

«No podia, Señor, recibir yo honra mayor y favor más alto que el encargo de expresar tales sentimientos, y llevar á la práctica, en lo que de mí dependa, esas ideas, que por convencimiento antiguo y arraigado he tenido algunas veces ocasion de profesar.

«Fortuna grande será la mia

si en el cumplimiento de la mision que se me ha confiado mereciese la benevolencia con que V. M. se dignó honrarme al principio de su reinado, de venturosos auspicios, y si obtuviese la confianza y cooperacion de su ilustrado Gobierno.»

S. M. se dignó contestar: «Señor Ministro: Recibo con gran complacencia la Carta que os acredita en mi Corte como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. Fidelísima.

«Si siempre me es grato oír la expresion de sentimientos tan afectuosos como los que Me manifestais en nombre de vuestro Augusto Soberano, lo es mucho más en ocasiones como la actual, en que vienen á dulcificar la honda pena que me aflige á consecuencia de la nueva y dolorosa pérdida que acabo de sufrir.

«Os ruego, por lo tanto, que hagais presente á S. M. que agradezco en extremo, así el recuerdo, que yo tambien me complazco en conservar, de nuestra última entrevista, como la reiterada prueba de verdadero interés que ahora Me dá, y que no es ménos vivo el que Yo siento por su felicidad y la de su Real Familia,

igualmente que por la prosperidad de la noble Nacion Portuguesa.

»Tratándose de dos Países vecinos que, como España y Portugal, viven en la perfecta cordialidad que no puede ménos de existir entre pueblos ligados además por vínculos de idéntico origen y de análoga y gloriosa historia, nada más natural y conveniente que sigan unidos, aunque independientes, el pacífico desenvolvimiento de los adelantos del siglo, y que, manteniendo y estrechando sus relaciones de franca amistad, se presten al útil y fraternal concurso, tan necesario á la comunidad de sus intereses y aspiraciones.

»Al logro, pues, de tan deseado fin, no dudo, Sr. Ministro, que contribuirán eficazmente vuestras relevantes dotes, que ya he tenido ocasion de apreciar, y vuestros loables propósitos; y al efecto hallareis en mí constantemente, y como ántes, la mayor benevolencia, y en mi Gobierno una leal y decidida cooperacion.»

Terminada la audiencia oficial, el Sr. Ministro presentó al Sr. Azevedo, Secretario de su Legacion, pasando luego á ofrecer á S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias el homenaje de sus respetos, y retirándose con las formalidades de costumbre.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido con motivo de una instancia del Ayuntamiento de Aldealengua, provincia de Salamanca; solicitando rebaja en su cupo de consumos, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 25 de Mayo último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se

remitió á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Aldealengua, provincia de Salamanca, solicitando rebaja en su actual encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta que en instancia de 12 de Diciembre del año anterior el indicado Ayuntamiento solicitó la expresada rebaja.

Instruido el oportuno expediente, la Direccion general en su informe de 17 de Mayo próximo pasado propuso una baja de 981 pesetas 50 céntimos.

Considerando que el Ayuntamiento reclamante no funda su pretension en que haya disminuido el número de sus habitantes desde el año de 1860; y teniendo en cuenta además que no concurren en el pueblo de Aldealengua circunstancias extraordinarias que con arreglo á lo que la instruccion previene aconsejen la baja solicitada, el Consejo, consecuente con el criterio establecido en análogos y anteriores expedientes, opina que no procede otorgar al ya citado Ayuntamiento rebaja alguna en su encabezamiento de consumos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido desestimar la rebaja solicitada.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 9 de Julio de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Impuestos.

Administracion Provincial.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 28 de Noviembre de 1878.

En la Ciudad de Logroño á veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho, se reunieron bajo la presidencia

del Sr. D. Juan Manuel de Miguel los Sres. D. putados Lopez Montenegro, Montoya, La Mata, Gobantes y Michel.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se dió lectura á una comunicacion del Sr. Gobernador transmitiendo la que con fecha diez y nueve del corriente le ha dirigido el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion participando que S. M. el Rey ha tenido á bien nombrar Vice-presidente de la Comision provincial á D. Juan Manuel de Miguel y Vocales á D. Mariano Gobantes, D. Ricardo Lopez Montenegro, D. Juan Bautista Montoya y D. Felipe de la Mata.

Se acordó participar al Sr. Gobernador, haberse constituido la Comision Provincial y ofrecerle su decidida cooperacion para cuanto interese al buen orden administrativo de la provincia y la seguridad de la mas distinguida consideracion personal.

Se acordó hacer iguales ofrecimientos al Excmo. é Ilmo. Señor Obispo de la Diócesis, Excmo. Señor Gobernador Militar y Juez de la Capital.

Se acordó nombrar para la comision encargada de inspeccionar la casa de Beneficencia á los Señores Lopez Montenegro, Montoya y La Mata y para el hospital á los Sres. de Miguel y Gobantes.

Examinadas las cuentas municipales de Herramélluri y ejercicio de 1869-70, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador con informe favorable á su aprobacion definitiva.

Examinadas las del mismo distrito y periodo de 1870-71, se acordó remitirlas al Sr. Gobernador informando que puede servirse prestarles su aprobacion aumentando á la data sesenta pesetas cincuenta céntimos que resultan de menos como pagadas por gastos provinciales y rebajar de la misma los treinta y cuatro escudos cuatrocientas milésimas satisfechos á los comisionados Ramon Martinez y Nicolás Almarza que deberán ser reintegrados á los fondos municipales por el depositario Cuenta-dante, reservándole el derecho de reclamar civilmente contra el Alcalde y Concejales que acordaron el pago.

Censuradas las del Ayuntamiento de Navajun correspondientes al periodo de 1870-71, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informándole que puede servirse prestarles su aprobacion ordenando al Alcalde que en

el caso de existir en la Secretaria del Ayuntamiento ó en poder del Depositario los recibos y cartas de pago de lo satisfecho en el partido de Alfaro por gastos carcelarios y en la Depositaria de la Diputacion por el cupo, las remita inmediatamente para unir las á las cuentas.

Censuradas las del municipio de Alberite y ejercicio de 1870-71, se acordó devolverlas al Señor Gobernador informando que puede servirse aprobarlas rebajando de la data las sesenta y cinco pesetas del libramiento número cuarenta y tres, sien el término de ocho dias no se justifica su inversion por los herederos del Alcalde D. Antonio Ponce de Leon y el Depositario D. Nicolás Ponce de Leon.

Se acordó devolver al Sr. Gobernador las cuentas municipales de Aldeanueva de Ebro informándole que deben remitirse al Alcalde para que en un plazo de ocho dias se forme la cuenta del Depositario con arreglo á instruccion acompañando á las relaciones de cargo, los correspondientes cargarémes.

Examinado el expediente promovido por D. Manuel María Urien, en representacion de la Sociedad Minera titulada «Vascorriajana» como dueña de la pertenencia «La Araucana» oponiéndose al registro de la mina de carbon de piedra «Honorata» en jurisdiccion de Arnedillo, fundándose en que se invade el terreno demarcado para la explotacion de «Araucana», cuya propiedad data del año mil ochocientos sesenta y cinco y por lo tanto se hace imposible la designacion de los puntos que abraza el nuevo registro presentado por D. Gregorio Barruelo, se acordó informar seria procedente que el Sr. Gobernador ordenase al Sr. Ingeniero de minas que en vista de lo actuado en el expediente y sobre el mismo terreno practique un deslinde é informe lo que le parezca sobre la oposicion del señor Urien, á fin de que el Sr. Gobernador resuelva con mayores datos lo que sea mas justo.

Se dió lectura á una comunicacion del Sr. Gobernador remitiendo á informe la instancia que le ha presentado D. Julian Valladolid, vecino de Alesanco, reclamando del Ayuntamiento de Villarta Quintana el pago de doscientas veinte y siete pesetas por réditos de un censo, y no reconociendo el Ayuntamiento como legitimo el crédito que se le pide

(Se continuar á.)

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Relacion de los vencimientos que resultan a favor del Tesoro durante el mes de Agosto por compradores de bienes nacionales con expresion de las fincas que poseen, plazos que cada uno adeuda, e importe del debito.

Número del pagaré.	NOMBRES.	Residencia.	Procedencia	Clase.	Número del inventario	Sita la finca.	Plazos.	Vencimiento.	IMPORTE.	
									Pts.	Cts.
673	Francisco Mancebo.	Alfaro.	Clero.	Heredad.	5923	Alfaro.	16	1	33	13
674	Anselmo Torralbo.	Logroño.			5919	idem.			14	55
675	Fernando Echavarria.	Alfaro.			6102	idem.		2	31	50
676	El mismo.	idem.			6103	idem.			17	62
677	El mismo.	idem.			6100	idem.			62	75
678	El mismo.	idem.			6101	idem.			291	25
679	Domingo Rueda.	idem.			5920	idem.			68	75
680	Fernando Echavarria.	idem.			6094	idem.			75	50
681	Elias Ramirez.	idem.			5974	idem.			78	75
682	El mismo.	idem.			6104	idem.			163	13
683	Domingo Rueda.	idem.			5950	idem.			56	25
684	Cipriano Echaúz.	idem.			5936	idem.		3	37	50
686	El mismo.	idem.			5941	idem.			62	50
687	El mismo.	idem.			5950	idem.			37	50
688	Vicente Santa Cruz.	idem.			5951	idem.			237	50
689	Domingo Rueda.	idem.			5929	idem.			156	25
690	El mismo.	idem.			6005	idem.			13	75
691	El mismo.	idem.			5922	idem.			46	25
692	El mismo.	idem.			5951	idem.			40	
693	El mismo.	idem.			5932	idem.			87	25
695	Alejo Arnedo.	Aldeanueva.			5921	Aldeanueva.		5	87	25
696	Blas Abeytua.	Logroño.			5944	Alfaro.		10	225	
697	José María Martínez.	Alfaro.			126	idem.		12	17	50
698	El mismo.	idem.			6087	idem.			38	13
699	El mismo.	idem.			5946	idem.			51	88
700	El mismo.	idem.			5948	idem.			60	
701	El mismo.	idem.			5935	idem.			44	38
702	Francisco Vazquez.	idem.			5937	idem.			25	38
703	José María Martínez.	idem.			5938	idem.		71	20	
704	Domingo Rueda.	idem.			5942	idem.			18	75
705	El mismo.	idem.			6041	idem.			27	50
706	Alejo Arnedo.	Aldeanueva.			5952	idem.		19	51	38
707	Manuel Lestán.	Alfaro.			6095	idem.		22	90	
708	El mismo.	idem.			6045	idem.			115	13
709	El mismo.	idem.			5998	idem.			50	75
101	José María Martínez.	idem.			6048	idem.		2	57	75
102	Domingo Rueda.	idem.			246	idem.		3	78	75
104	Ignacio Baquero.	idem.			269	idem.	14	5	138	50
105	Prudencio Martínez.	idem.			231	idem.		9	114	25
1829	Braulio Arenzana.	Calahorra.			256	Calahorra.		10	50	62
1830	Victor Saenz.	Logroño.			7262	Villamediana.		3	52	13
1831	Guillermo Ruiz.	idem.			7267	idem.			55	75
1834	Manuel Antonanzas.	idem.			7661	idem.			203	62
1835	Francisco Leon.	idem.			725	idem.			89	50
1836	Sebasiano Urtariz.	idem.			7375	idem.			37	13
1837	Jacobo Olalla.	idem.			5705	idem.		6	164	25
1838	Manuel Gil.	Calahorra.			5640	idem.			76	50
1839	Félix Herrero.	Arnedo			7284	idem.			32	50
1840	Juan Francisco Solana.	idem.			5808	Arnedo.			102	50
1841	Pedro Cordon.	San Asensio.			5814	Cordovin.			3	75
1842	El mismo.	idem.			8150	idem.			4	25
1843	El mismo.	idem.			8151	idem.			5	
1844	El mismo.	idem.			8161	idem.			5	
1845	El mismo.	idem.			8153	idem.			9	25
1846	El mismo.	idem.			8159	idem.			3	75
1847	Ignacio del Pozo.	Arnedillo.			8158	Arnedillo.			26	88
1848	El mismo.	idem.			6478	idem.		7	15	63
1849	El mismo.	idem.			6482	idem.			37	50
1850	El mismo.	idem.			7481	idem.			6	25
1851	Pedro Saenz.	San Vicente.			5465	San Vicente.			22	75
1852	El mismo.	idem.			5660	idem.			6	
1853	El mismo.	idem.			5668	idem.			7	75
1854	Pedro Saenz.	San Vicente.			5668	idem.			11	38
1855	Eusebio Olivan.	Calahorra.			5663	Calahorra.			62	63
1856	El mismo.	idem.			7264	idem.			17	50

(Se continuará.)

Comision especial de estadística de la riqueza territorial y sus agregadas de la provincia de Logroño.

Por la Circular de esta Comision de 17 de Julio último publicada en el **BOLETIN OFICIAL** núm. 18 se previno á las Juntas municipales: 1.º, que desde el día primero al 8 del actual expidieran y remitieran á esta Comision la certificacion á que se hace referencia en el art. 59 del reglamento de amillaramientos conforme á lo prescrito en la regla 3.ª de la Circular de la Direccion general de Contribuciones de 27 de Mayo último inserta en el *Boletin* número 288: 2.º, que continuarán en el examen y comprobacion de las cédulas de riqueza presentadas á las mismas segun lo prevenido en la regla 3.ª de aquella: 3.º que tan luego como estuvieran terminados estos trabajos cumplieran lo prescrito en la disposicion 28 de la Circular de 16 de Diciembre que con otras fué publicada en el *Boletin oficial* núm. 292, para que con mas facilidad pudieran consultarlo: Y 4.º que dieran cuenta á esta Comision del estado de los mismos en los periodos que se señalaban y con sugesion á los modelos publicados.

Hasta ahora, las Juntas municipales no han correspondido con la exactitud necesaria, como debian en el cumplimiento de las prevenciones referidas en el párrafo anterior, ocasionando con su apatia el consiguiente retraso de tan importante servicio é incurriendo en la responsabilidad determinada en el Reglamento, y que necesariamente se las exigirá si continúan en su negligente conducta, antes de acudir á este procedimiento extremo se promete la Comision obtener el cumplimiento de los servicios mencionados, para lo cual ha acordado:

1.º Que las juntas municipales, que no lo hayan hecho, remitan á esta Comision en el improrogable término de 2.º día la certificacion prescrita en el citado art. 59 del Reglamento.

2.º Que las Juntas, en cuyos pueblos estén recogidas todas las cédulas de riqueza lo manifiesten también á esta Comision dentro del mismo término por medio de oficio.

3.º Que remitan en igual plazo citado las cédulas recogidas examinadas y pendientes de examen, haciéndolo en lo sucesivo cada 10 días hasta que esté terminado este servicio.

4.º Advirtiéndose por las noticias facilitadas, poca actividad en el citado examen por parte de las Juntas, se las previene que sin levantar mano se dediquen á él hasta conseguir su terminacion dentro del más breve término.

5.º Que al remitir á esta Comision el duplicado de las cédulas recogidas en la forma prevenida en el art. 58 del reglamento de amillaramientos, acompañen á él las relaciones de propieta-

rios de fincas rústicas, urbanas y de ganadería prescrita en la disposicion 21 de la circular de 16 de Diciembre y en un todo conformes á los modelos números 1.º 2.º y 3.º publicados en los *Boletines Oficiales* números 23 y 24.

6.º Que las que hasta ahora han remitido el referido duplicado sin acompañar las relaciones de que se hace referencia en la anterior prevencion, la formen y remitan inmediatamente á esta Comision.

7.º Se recomienda muy especialmente á las Juntas el cumplimiento exacto de las anteriores prevenciones para no incurrir en la responsabilidad de que se ha hecho mérito, y que será efectiva inmediatamente.

Logroño 12 de Agosto de 1879.—Mariano de la Garza.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El día 26 de Setiembre próximo, á la una de su tarde tendrá lugar en esta Direccion simultáneamente en la Superintendencia de las minas de Almadén y en las Administraciones económicas de Almería, Barcelona, Bilbao, Búrgos, Gerona, Guadalupe, Leon, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Pamplona, San Sebastian, Santander, Sevilla y Toledo; con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposicion que en los mismos puntos estará de manifiesto todos los días no festivos de once de la mañana á cinco de la tarde, la subasta pública para contratar cuarenta mil frascos de hierro dulce con destino al envase de azogue de las minas de Almadén durante el actual año económico de 1879 á 80, y bajo el tipo máximo admisible de cinco pesetas ochenta y tres céntimos por frasco.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 18 de Agosto de 1879.—El Director general, P. J.—Modesto Fernandez y Gonzalez.

Con motivo de haberse descubierto algunas falsificaciones de valores del Estado, y muy particularmente de abonores expedidos por los Cuerpos de los Ejércitos de Ultramar, he tomado en esta Caja toda clase de precauciones para evitar en lo posible el mal; pero habiéndome convencido que contribuyen en parte inconvenientemente á la falsificacion los tenedores de dichos abonores, que los remiten á algunos mal llamados agentes de Negocios con objeto de venderlos ó de que gestionen su cobro, cu-

yo medio creen más seguro para obtenerlo, cuando en este Centro no se altera por nada el turno riguroso de pago, que está establecido; resultando también defraudados á veces en sus intereses, pues ya se ha dado el caso de devolver á un individuo, en vez del abonar legítimo otro falsificado, al manifestarle que no se aceptaba la venta ó la gestion del cobro, por no convenir á quien el interesado la habia propuesto; se hace saber por medio del *Boletin Oficial* á todos los que, procedentes de Ultramar residan en los pueblos de esta provincia y tengan créditos contra este Centro que, cuando les llegue el turno para cobrar que se anunciará oportunamente por todos los medios posibles de publicidad, no tienen necesidad de valerse para esto de influencia alguna, ni de separarse con menoscabo de sus intereses, del pueblo de su habitual residencia adonde se les girarán los créditos espresados por conducto de los Alcaldes, como se viene haciendo.

Madrid 16 de Agosto de 1879.—El Coronel primer Jefe, Cayetano Andia

ANUNCIOS

EL TEATRO POR DENTRO.

Estudios del natural.

Por Eduardo Saco.

Este curiosísimo libro, en el que exponen en toda su verdad los vicios de que adolece el teatro en nuestros días, y la indispensable necesidad de llevar á cabo su reforma por los Gobiernos amantes de la literatura nacional, constituye un volumen de 325 páginas en octavo mayor.

Los empresarios, las compañías, las miserias propias de la vida de bastidores, los procederes de actores y actrices con los autores dramáticos, las amarguras de la vida de la escena, todo esta se halla tratado con exactitud y verdad, habiendo merecido esta obra el juicio más lisonjero de la crítica.

Véndese á 12 rs. en la librería de A. de San Martín, Puerta del Sol, núm. 6, Madrid; á donde pueden dirigirse los pedidos, que serán servidos á vuelta de correo, acompañando su importe en libranza ó sellos.

LOTERÍA NACIONAL.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Diciembre de 1879.

Constará de 40.000 billetes al precio de 500 pesetas cada uno, divididos

en décimo á 50 pesetas, distribuyéndose 14.600.000 pesetas en 6.119 premios; de la manera siguiente:

premios	Pesetas
1 de	2.500.000
1 de	2.250.000
1 de	750.000
2 de 250.000	500.000
4 de 125.000	500.000
20 de 50.000	1.000.000
50 de 25.000	750.000
1.758 de 2.600	4.395.000
3.999 reintegros de 500 pesetas para los 3.999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	1.999.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 1.500.000 pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 idem para los 99 números restantes de la centena del premio con 1.250.000 pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 idem para los 99 números restantes de la centena del premio con 750.000 pesetas.	247.500
2 idem de 750.000 idem para los números anterior y posterior al del premio mayor.	100.500
2 idem de 54.000 idem para los números anterior y posterior al del premio segundo.	68.000
2 idem de 21.500 idem para los números anterior y posterior al del premio tercero	45.000
6 119	14.600 000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 40000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3400 y el tercero al 15075, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 3501 al 3599 y del 15001 al 15100.

Tendrá derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si este cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente; debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tienen acreditada la renta.

Imprenta de A. Ortoneda.